

Honorable magistrada
Dra. YANNETH REYES VILLAMIZAR
Despacho cuarto
Tribunal administrativo del Caquetá
Florencia, Caquetá.
E.S.D.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: UGPP
DEMANDADA: MANUELA DEL ROSARIO ORTIZ DELGADO
RADICADO: 18001233300020150030100

Ref.: Recurso de reposición del auto 36-01-36-21

CONDE ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., obrando en nombre y representación de la señora **MANUELA DEL ROSARIO ORTIZ DELGADO**, en virtud y garantía del debido proceso, impetro recurso de reposición contra el auto número 36-01-36-21 del 28 de enero del 2021, tomando como argumentos los siguientes,

HECHOS

1. Mediante auto N° 17-02-67-17 del 07 de febrero del 2017, providencia emitida por su despacho, fue decretada “**MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL**, de la resolución N° 36294 del 28 de julio del 2006 proferida por la extinta Caja Nacional de Previsión Social- CAJANAL EICE- POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL JUZGADO TREINTA Y UNO PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., que reconoció y ordeno pagar a favor de la señora **MANUELA DEL ROSARIO ORTIZ DELGADO la pensión Gracia**” (resaltado fuera de texto original)
2. Conocido por parte de nuestra organización tal decisión, el día 13 de febrero del 2017, interpusimos recurso de apelación a efectos de ser el Honorable Consejo de Estado, quien decidiera el respectivo recurso, siendo a su vez *concedido en el efecto devolutivo* mediante auto N° 31-02-55-17 del 27 de febrero del 2017.
3. Resulta pertinente enunciar, que el Honorable Consejo de Estado, a través de su Consejero Ponente, el magistrado Gabriel Valbuena Hernández, el 10 de diciembre del 2020, requirió a la abogada Aracelis Andrade Prada a efectos de ratificarse del escrito contentivo del recurso de apelación tramitado ante nuestro órgano de cierre bajo radicado 18001233300020150030101. Recurso debidamente ratificado dentro del término establecido y careciendo a fecha actual de providencia que resuelva de fondo el recurso de apelación.

4. El día 28 de enero del 2021 mediante auto N° 36-01-36-21 emitido bajo su dependencia, se procedió a dar continuidad procesal, prescindiendo de la audiencia inicial y de la audiencia de pruebas tratadas en los artículos 180 y 181 del CPACA, y se corrió traslado a las partes para ser presentados los respectivos alegatos de conclusión, decisión amparada en lo dispuesto por el Consejo De Estado en auto del 03 de junio del 2020, que resolvió en su momento el recurso de apelación interpuesto en audiencia inicial interpuesta contra las excepciones bajo radicado 18001233300020150030102, estando pendiente a la fecha se resuelva el recurso de apelación contra la medida cautelar, decisión que se requiere para decidir el presente asunto y poder sustentar los alegatos de conclusión, toda vez que se pudiere causar un detrimento patrimonial a la demandada, en caso de revocarse la medida cautelar conforme a los argumentos expuestos en la sustentación del recurso.

Es por ello necesario en aras de garantizar el derecho al debido proceso, el acceso a la administración de justicia, y previendo mayores afectaciones al mínimo vital de nuestra prohijada, y aplicación en derecho del principio in dubio pro operario, de manera cordial y respetuosa, procedemos a realizar la siguiente,

SOLICITUD

1. Se REPONGA, lo resuelto en auto N° 36-01-36-21 del 28 de enero del 2021, bajo la argumentación previamente expuestos.
2. Sea reprogramada las actuaciones procesales, estipuladas en el auto objeto del presente recurso y devenir procesal.

Para efectos de notificación ser enviadas al correo electrónico laboraladministrativo@condeabogados.com

ANEXOS

1. Requerimiento emitido por parte del Honorable Consejo de Estado (02 folios)
2. Captura de pantalla de ratificación del recurso de apelación (01 folio)

Respetuosamente,

MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO

Representante legal **CONDE ABOGADOS ASOCIADOS SAS**

C.C 1'075.227.009 de Neiva, Huila.

T.P 214.303 del Consejo Superior de la Judicatura.



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN A**

CONSEJERO PONENTE: GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre dos mil veinte (2020)

Referencia: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 18001233300020150030101(1102-2017)
Demandante: Unidad Administrativa Especial de Gestión
Pensional y Contribuciones Parafiscales de la
Protección Social.
Demandado: Manuela del Rosario Ortiz de Delgado.

REQUERIMIENTO

Encontrándose el proceso de la referencia al Despacho para resolver el recurso de apelación que interpuso la Organización Jurídica Conde Abogados Asociados S.A.S. obrando en nombre y representación de la señora Manuela del Rosario Ortiz de Delgado, contra el auto de fecha 07 de febrero de 2017, proferido por el Tribunal Administrativo de Caquetá, mediante el cual decretó *"...LA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL, de la Resolución N° 36294 del 28 de julio de 2006 proferida por la extinta Caja Nacional de Previsión Social – CAJANAL EICE "POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL JUZGADO TREINTA Y UNO PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.", que reconoció y ordenó pagar a favor de la señora MANUELA DEL ROSARIO ORTÍZ DE DELGADO la Pensión Gracia..."*¹, se advierte que el escrito que contiene el mencionado recurso y que obra a folios 117 a 120 del expediente, carece de la firma de quien lo dirige al

¹ Folio 116.



Radicado: 18001233300020150030101 (1102-2017)
Demandante: Unidad Administrativa Especial de
Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales.

Tribunal y se identifica como Representante Legal, es decir, la abogada Aracelis Andrade Prada.

A pesar de que en las condiciones descritas, mediante auto de 27 de febrero de 2017² y sin hacer referencia alguna a dicha circunstancia, el Tribunal Administrativo del Caquetá concedió en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte accionada, con el fin de subsanar dicho vicio formal, el Despacho ordenará requerir a la abogada Aracelis Andrade Prada para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, se ratifique del escrito que contiene el recurso de apelación que obra a folios 117 a 120 del expediente.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

REQUIERASE a la abogada Aracelis Andrade Prada para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, se ratifique del escrito que contiene el recurso de apelación que obra a folios 117 a 120 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ
Consejero Ponente

NOTA: La anterior providencia fue firmada electrónicamente a través de la plataforma SAMAI del Consejo de Estado, con lo cual se garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

² Folios 126 y 127.



Derecho Laboral <laboraladministrativo@condeabogados.com>

RATIFICACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN RADICADO 18001233300320150030101

1 mensaje

Derecho Laboral <laboraladministrativo@condeabogados.com>

15 de enero de 2021, 9:19

Para: ces2secr@consejoestado.ramajudicial.gov.co, secgeneral@consejoestado.ramajudicial.gov.co

Honorable Consejero

GABRIEL VALBUENA HERNANDEZ
SECCION SEGUNDA- SUBSECCION A
CONSEJO DE ESTADO
E.S.D.

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : UGPP
DEMANDADO : MANUELA DEL ROSARIO ORTIZ DE DELGADO
RADICACIÓN : 18001233300320150030101

ASUNTO: RATIFICACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN RADICADO EL 13 DE FEBRERO DE 2017

2 adjuntos

 **RATIFICACIÓN DEL RECURSO PRESENTADO EL 13 DE FEBRERO DE 2017.pdf**
1435K

 **Recurso presentado el 13 de febrero de 2017.pdf**
2460K

Honorable magistrada
Dra. YANNETH REYES VILLAMIZAR
Despacho cuarto
Tribunal administrativo del Caquetá
Florencia, Caquetá.
E.S.D.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: UGPP
DEMANDADA: MANUELA DEL ROSARIO ORTIZ DELGADO
RADICADO: 18001233300020150030100

Ref.: Recurso de reposición del auto 36-01-36-21

CONDE ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., obrando en nombre y representación de la señora **MANUELA DEL ROSARIO ORTIZ DELGADO**, en virtud y garantía del debido proceso, impetro recurso de reposición contra el auto número 36-01-36-21 del 28 de enero del 2021, tomando como argumentos los siguientes,

HECHOS

1. Mediante auto N° 17-02-67-17 del 07 de febrero del 2017, providencia emitida por su despacho, fue decretada “**MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL**, de la resolución N° 36294 del 28 de julio del 2006 proferida por la extinta Caja Nacional de Previsión Social- CAJANAL EICE- POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL JUZGADO TREINTA Y UNO PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., que reconoció y ordeno pagar a favor de la señora **MANUELA DEL ROSARIO ORTIZ DELGADO la pensión Gracia**” (resaltado fuera de texto original)
2. Conocido por parte de nuestra organización tal decisión, el día 13 de febrero del 2017, interpusimos recurso de apelación a efectos de ser el Honorable Consejo de Estado, quien decidiera el respectivo recurso, siendo a su vez *concedido en el efecto devolutivo* mediante auto N° 31-02-55-17 del 27 de febrero del 2017.
3. Resulta pertinente enunciar, que el Honorable Consejo de Estado, a través de su Consejero Ponente, el magistrado Gabriel Valbuena Hernández, el 10 de diciembre del 2020, requirió a la abogada Aracelis Andrade Prada a efectos de ratificarse del escrito contentivo del recurso de apelación tramitado ante nuestro órgano de cierre bajo radicado 18001233300020150030101. Recurso debidamente ratificado dentro del término establecido y careciendo a fecha actual de providencia que resuelva de fondo el recurso de apelación.

4. El día 28 de enero del 2021 mediante auto N° 36-01-36-21 emitido bajo su dependencia, se procedió a dar continuidad procesal, prescindiendo de la audiencia inicial y de la audiencia de pruebas tratadas en los artículos 180 y 181 del CPACA, y se corrió traslado a las partes para ser presentados los respectivos alegatos de conclusión, decisión amparada en lo dispuesto por el Consejo De Estado en auto del 03 de junio del 2020, que resolvió en su momento el recurso de apelación interpuesto en audiencia inicial interpuesta contra las excepciones bajo radicado 18001233300020150030102, estando pendiente a la fecha se resuelva el recurso de apelación contra la medida cautelar, decisión que se requiere para decidir el presente asunto y poder sustentar los alegatos de conclusión, toda vez que se pudiere causar un detrimento patrimonial a la demandada, en caso de revocarse la medida cautelar conforme a los argumentos expuestos en la sustentación del recurso.

Es por ello necesario en aras de garantizar el derecho al debido proceso, el acceso a la administración de justicia, y previendo mayores afectaciones al mínimo vital de nuestra prohijada, y aplicación en derecho del principio in dubio pro operario, de manera cordial y respetuosa, procedemos a realizar la siguiente,

SOLICITUD

1. Se REPONGA, lo resuelto en auto N° 36-01-36-21 del 28 de enero del 2021, bajo la argumentación previamente expuestos.
2. Sea reprogramada las actuaciones procesales, estipuladas en el auto objeto del presente recurso y devenir procesal.

Para efectos de notificación ser enviadas al correo electrónico laboraladministrativo@condeabogados.com

ANEXOS

1. Requerimiento emitido por parte del Honorable Consejo de Estado (02 folios)
2. Captura de pantalla de ratificación del recurso de apelación (01 folio)

Respetuosamente,

MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO

Representante legal **CONDE ABOGADOS ASOCIADOS SAS**

C.C 1'075.227.009 de Neiva, Huila.

T.P 214.303 del Consejo Superior de la Judicatura.



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN A**

CONSEJERO PONENTE: GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre dos mil veinte (2020)

Referencia: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 18001233300020150030101(1102-2017)
Demandante: Unidad Administrativa Especial de Gestión
Pensional y Contribuciones Parafiscales de la
Protección Social.
Demandado: Manuela del Rosario Ortiz de Delgado.

REQUERIMIENTO

Encontrándose el proceso de la referencia al Despacho para resolver el recurso de apelación que interpuso la Organización Jurídica Conde Abogados Asociados S.A.S. obrando en nombre y representación de la señora Manuela del Rosario Ortiz de Delgado, contra el auto de fecha 07 de febrero de 2017, proferido por el Tribunal Administrativo de Caquetá, mediante el cual decretó *"...LA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL, de la Resolución N° 36294 del 28 de julio de 2006 proferida por la extinta Caja Nacional de Previsión Social – CAJANAL EICE "POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL JUZGADO TREINTA Y UNO PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.", que reconoció y ordenó pagar a favor de la señora MANUELA DEL ROSARIO ORTÍZ DE DELGADO la Pensión Gracia..."*¹, se advierte que el escrito que contiene el mencionado recurso y que obra a folios 117 a 120 del expediente, carece de la firma de quien lo dirige al

¹ Folio 116.



Radicado: 18001233300020150030101 (1102-2017)
Demandante: Unidad Administrativa Especial de
Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales.

Tribunal y se identifica como Representante Legal, es decir, la abogada Aracelis Andrade Prada.

A pesar de que en las condiciones descritas, mediante auto de 27 de febrero de 2017² y sin hacer referencia alguna a dicha circunstancia, el Tribunal Administrativo del Caquetá concedió en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte accionada, con el fin de subsanar dicho vicio formal, el Despacho ordenará requerir a la abogada Aracelis Andrade Prada para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, se ratifique del escrito que contiene el recurso de apelación que obra a folios 117 a 120 del expediente.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

REQUIERASE a la abogada Aracelis Andrade Prada para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, se ratifique del escrito que contiene el recurso de apelación que obra a folios 117 a 120 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ
Consejero Ponente

NOTA: La anterior providencia fue firmada electrónicamente a través de la plataforma SAMAI del Consejo de Estado, con lo cual se garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

² Folios 126 y 127.



Derecho Laboral <laboraladministrativo@condeabogados.com>

RATIFICACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN RADICADO 18001233300320150030101

1 mensaje

Derecho Laboral <laboraladministrativo@condeabogados.com>

15 de enero de 2021, 9:19

Para: ces2secr@consejoestado.ramajudicial.gov.co, secgeneral@consejoestado.ramajudicial.gov.co

Honorable Consejero

GABRIEL VALBUENA HERNANDEZ
SECCION SEGUNDA- SUBSECCION A
CONSEJO DE ESTADO
E.S.D.

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : UGPP
DEMANDADO : MANUELA DEL ROSARIO ORTIZ DE DELGADO
RADICACIÓN : 18001233300320150030101

ASUNTO: RATIFICACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN RADICADO EL 13 DE FEBRERO DE 2017

2 adjuntos

 **RATIFICACIÓN DEL RECURSO PRESENTEADO EL 13 DE FEBRERO DE 2017.pdf**
1435K

 **Recurso presentado el 13 de febrero de 2017.pdf**
2460K